



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía N° 176-2017-MPT-A.-

Puerto Maldonado, 16 FEB. 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

VISTO:

Que, Mediante expediente administrativo N° 02360 de fecha 02 de febrero del 2017 la apoderada de la Empresa Concretos Supermix Isabela Aragón Valz, solicita ampliación de Plazo N° 02 al contrato N° 034-2016-MPT-GM por 10 días, para la Obra: Mejoramiento Vial del Jr. Cajamarca de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre De Dios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II-AUTONOMÍA de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Tambopata y la Empresa Concretos Supermix S.A. representado por Isabela Aragón Valz tienen suscrito el Contrato N° 034-2016-MPT-GM de fecha 17 de octubre, 2016, para el suministro de 2,340 m³ de concreto pre mezclado FC= 280 KG/CM² solicitado para la Obra: Mejoramiento Vial del Jr. Cajamarca de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distritos de Tambopata, Provincia de Tambopata- Madre de Dios, por un monto de S/1,123,200.00 soles y un plazo de ejecución de la prestación se computará desde el día siguiente de suscrito el contrato y a partir del requerimiento por escrito del residente de obra en un plazo de 90 días.

Que, existiendo la solicitud de ampliación del plazo N° 1, en la cual la representante de la Empresa Supermix S.A. solicita ampliación de plazo por 14 días, la misma que se resuelve declarar Procedente la solicitud ampliación de plazo por 14 días; fundamentando lo siguiente: “teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato se computa desde el día siguiente de haberlo suscrito y a partir del requerimiento por escrito del residente de Obra en un plazo de 90 días, de ello se infiere que el computo del plazo para la entrega del volumen total de 2340 m³ de concreto Premezclado, se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, sin embargo a reglón seguido la misma clausula establece que el computo inicia a partir del requerimiento por escrito del residente de obra; en tal sentido y considerando que el residente de Obra: mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre, 2016 hace llegar su requerimiento de concreto premezclado, Indicando además que según lo indicado la fecha límite para la entrega de concreto premezclado es el 14 de enero, 2017.

Que, según la solicitud de ampliación N° 2 que es materia de solicitud por un plazo de ejecución contractual por 10 días calendarios computados desde el 29 de enero del presente año hasta el 07 de febrero del 2017, presentado por el proveedor ante la entidad con expediente N°02360-2017, carta N° S/N Concretos Súper Mix Isabela Aragón valz el 02 de febrero del 2017, como consecuencia que el residente de obra mediante carta N° 005-2017/PJDLTH, de fecha 27 de enero del 2017, dirigida a la empresa concretos Supermix sa, hace presente que no podrá culminar las actividades programadas el día 28 de enero del 2017, ello debido a las constantes precipitaciones pluviales motivo el cual se concediera una nueva reprogramación, siendo como fecha de culminación los vaciados el día 07 de febrero del presente año no hay frente de trabajo para vaciado de concreto pre- mezclado, para la obra mejoramiento vial Jr. Cajamarca.

Que, en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento Decreto Supremo N°350-2015-EF, vigente a partir del 09 de enero del 2016, en su artículo 140° del Reglamento antes mencionado.- ampliación del plazo contractual, procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía N° 116 -2017-MPT-A.-

Que, en OPINIÓN N° 55-2011/DTN emitida por el Director Técnico normativo de la OSCE, textualmente señala: “Como se aprecia, cuando el contratista solicita la ampliación del plazo contractual debido a atrasos o paralizaciones, o por caso fortuito o fuerza mayor, debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho o evento generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor. debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho o evento generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor. Esto implica que para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho o evento generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, deben de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho o evento puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento de la suspensión del contrato desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor. De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del evento o hecho generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, y la suspensión del contrato desde el inicio de tal evento, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la suspensión del contrato al momento de aprobar la ampliación”. De conformidad con lo expuesto, si bien corresponde al contratista probar la ocurrencia de los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista al presentar su solicitud de ampliación de plazo, corresponde a la entidad determinar la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud de ampliación se encuentra amparada en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al contratista y que impedía la ejecución de la obligación determinada su cumplimiento parcial, tardío defectuoso, y en el presente caso debemos indicar que el contratista ha sustentado su incumplimiento injustificado en la entrega del material contratado.

Que, en el Reglamento del Decreto Supremo N°350-2015-EF, en el artículo 142°.-otras modificaciones, cuando no resultan aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato siempre que no sean imputables a alguna de las partes permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el titular de la entidad; asimismo en el artículo 169°.-en las causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por la que se otorga al contratista 14 días calendarios más al Contrato N° 034-2016-MPT-GM, mediante Resolución de alcaldía N°108-2017-MPT-A siendo la fecha de vencimiento el 28 de enero 2017, por tanto en virtud de la validez de dicho documento procedemos a considerarlo como un elemento de convicción fundante en el presente caso.

Que, Asimismo el contratista solicita ampliación de plazo N° 02 por 10 días más al contrato en mención, sustentando su petición ampliación de plazo haciendo referencia a la Carta N° 005-2017/PIDLTH de fecha 27 de enero, 2017, emitida por el Residente de la Obra, donde indica que a la fecha no cuentan con frente de trabajo para brindar las condiciones del vaciado de concreto pre- mezclado, durante la semana la cual no se pudo cumplir con el cronograma anterior establecido, donde contemplo fecha de termino el día 28 de enero del 2017, siendo la nueva reprogramación, indica como fecha de culminación los vaciados el día 07 de febrero del presente año, lo que según el contratista constituye dicha situación el hecho generador del atraso, siendo así resulta procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por 10 días calendarios, porque según se evidencia el retraso generado en la entrega del material de concreto pre-mezclado no es atribuible al contratista, ello en merito a la Carta N° 005-2017/PIDLTH de fecha 27 de enero, 2017, por no haber frente de trabajo a consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía N° 116 -2017-MPT-A.-

Puerto Maldonado, 16 FEB. 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

VISTO:

Que, Mediante expediente administrativo N° 02360 de fecha 02 de febrero del 2017 la apoderada de la Empresa Concretos Supermix Isabela Aragón Valz, solicita ampliación de Plazo N° 02 al contrato N° 034-2016-MPT-GM por 10 días, para la Obra: Mejoramiento Vial del Jr. Cajamarca de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre De Dios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II-AUTONOMÍA de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Tambopata y la Empresa Concretos Supermix S.A. representado por Isabela Aragón Valz tienen suscrito el Contrato N° 034-2016-MPT-GM de fecha 17 de octubre, 2016, para el suministro de 2,340 m³ de concreto pre mezclado FC= 280 KG/CM² solicitado para la Obra: Mejoramiento Vial del Jr. Cajamarca de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distritos de Tambopata, Provincia de Tambopata- Madre de Dios, por un monto de S/1,123,200.00 soles y un plazo de ejecución de la prestación se computará desde el día siguiente de suscrito el contrato y a partir del requerimiento por escrito del residente de obra en un plazo de 90 días.

Que, existiendo la solicitud de ampliación del plazo N° 1, en la cual la representante de la Empresa Supermix S.A. solicita ampliación de plazo por 14 días, la misma que se resuelve declarar Procedente la solicitud ampliación de plazo por 14 días; fundamentando lo siguiente: “teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato se computa desde el día siguiente de haberlo suscrito y a partir del requerimiento por escrito del residente de Obra en un plazo de 90 días, de ello se infiere que el computo del plazo para la entrega del volumen total de 2340 m³ de concreto Premezclado, se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, sin embargo a reglón seguido la misma clausula establece que el computo inicia a partir del requerimiento por escrito del residente de obra; en tal sentido y considerando que el residente de Obra: mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre, 2016 hace llegar su requerimiento de concreto premezclado, Indicando además que según lo indicado la fecha límite para la entrega de concreto premezclado es el 14 de enero, 2017.

Que, según la solicitud de ampliación N° 2 que es materia de solicitud por un plazo de ejecución contractual por 10 días calendarios computados desde el 29 de enero del presente año hasta el 07 de febrero del 2017, presentado por el proveedor ante la entidad con expediente N°02360-2017, carta N° S/N Concretos Súper Mix Isabela Aragón valz el 02 de febrero del 2017, como consecuencia que el residente de obra mediante carta N° 005-2017/PJDLTH, de fecha 27 de enero del 2017, dirigida a la empresa concretos Supermix sa, hace presente que no podrá culminar las actividades programadas el día 28 de enero del 2017, ello debido a las constantes precipitaciones pluviales motivo el cual se concediera una nueva reprogramación, siendo como fecha de culminación los vaciados el día 07 de febrero del presente año no hay frente de trabajo para vaciado de concreto pre- mezclado, para la obra mejoramiento vial Jr. Cajamarca.

Que, en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento Decreto Supremo N°350-2015-EF, vigente a partir del 09 de enero del 2016, en su artículo 140° del Reglamento antes mencionado.- ampliación del plazo contractual, procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía N° 116-2017-MPT-A.-

Que, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo contractual no fue materia de delegación de funciones por lo que el pronunciamiento sobre lo solicitado le corresponde al despacho de alcaldía.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el art. 20 Inc. 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

- ARTÍCULO 1:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios al Contrato N° 034-2016-MPT-GM, solicitado por la representante de la Empresa Concretos Supermix S.A. Isabela Aragón Valz, por los fundamentos expuestos.
- ARTÍCULO 2:** El área responsable de la obra por la entidad deberá modificar el cronograma de entregas en forma proporcional conforme a la presente ampliación de plazo y notificar al contratista en forma inmediata y bajo responsabilidad.
- ARTÍCULO 3:** Emitir la Resolución correspondiente y poner en conocimiento al contratista dentro del plazo de Ley
- ARTÍCULO 4:** Poner de Conocimiento a la Sub Gerencia de Abastecimientos, por ser el órgano de las contrataciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios



Lic. Alaim Gallegos Moreno
ALCALDE